



Interlocutorio	855
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00280 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Beatriz Colorado Sánchez y otros
Demandado (s)	Francisco José Arango Flórez
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Beatriz Colorado y herederos determinados de Mariela Sánchez Álvarez y a cargo de Francisco José Arango Flórez, por la siguiente suma de dinero:

-\$2.725.578, por las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso con radicado 05 266 31 03 001 2013 00367 00; atendiendo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 365 del C.G.P, se liquidará por separado:

HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIELA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ÁLVAREZ	VALOR CORRESPONDIENTE A CADA HEREDERO
Beatriz Elena Colorado Sánchez	\$151.421
María marleny Colorado Sánchez	\$151.421
Jorge Iván Colorado Sánchez	\$151.421
Jhon Jairo Colorado Sánchez	\$151.421
Miriam patricia Colorado Sánchez	\$151.421
Gilberto de Jesús Colorado Sánchez	\$151.421
Sergio Alonso Colorado Sánchez	\$151.421
Mauricio de Jesús Colorado Sánchez	\$151.421
Álvaro de Jesús Colorado Sánchez	\$151.421

De igual forma, Beatriz Elena Colorado Sánchez es codemandante en este proceso, por lo que le corresponde \$1.362.789 adicional al valor anteriormente descrito.

-Intereses moratorios a una tasa del 0.5% mensual, liquidados a partir de la ejecutoria del auto de cúmplase lo resuelto por el superior que declaró inadmisibles recursos de apelación frente al auto del 13 de septiembre de 2019, esto es el día 14 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar al demandado conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Lisardo Muñoz Pino, con T.P. 40.900 C.S.J.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cba5860a2615a158d730cfd9bed09d873ce3bb786e05f718fe6be2ad11cb487
Documento generado en 28/10/2021 05:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>